

Millon. y Remil.

Por el Estado que me
 han pasado los ofiunt.
 de esta Prov. he visto el
 eniudo de un viento
 en que se halla era
 villa por el Ramo de
 Sal, y de may de cirillo
 mer; y de viendo que
 dan lo dente, y extin
 guido era desito en
 el Convento mer p.
 oronden a ley puzgen.
 de la Conona, solo re
 cuenoro a un. para
 que temendo pudente
 lo que se dije en el mer

tando q. no le
 en probidencia a
 unamto a hecho
 y may exento
 ider, q. en este
 el em. p. a. q.
 ayoy, luego q.
 en cuya inter
 ces ver al Ca
 este de re
 y, sal, y ven
 de la r. May
 nce, y libran
 tudiales, y
 en este unen
 my unil, el
 no acto a
 tan exaban
 once, y vien
 de la sal

en el año de dicho viento uno y a d. fran
 Ramon vda C. y a elouso Romero Lopez
 q. igualmente lo fueron en el año 1578
 de ocho to. m. con el fin de hacerlo par
 niper de lo q. se ordena al Cabildo
 por el p. m. de y prebendales q. no
 haciendo su respectivo pagas en el
 precuo term. de tres años, q. p. por

